



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **04 MAYO 2018**

G.A. **002725**

Señor(a)
RENE ALTAMAR RAMOS
Representante Legal
Parque Solar Fotovoltaico Ponedera S.A.S.
Cra 51 B N°82 -254 CC BAHIA Oficina 52
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: RESOLUCION N°

00000279

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

04 MAYO 2018

Japax
Exp:1304-251
Elaboró M.García/Contratista/ Odair Mejia M.Supervisor
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCION No. 0500 17 9 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA
S.A.S."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 660 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que con la Resolución N° 0500 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en el artículo primero autorizó a la sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S., identificada con Nit 900.979.202-8, representada legalmente por el señor Rene Altamar Ramos, aprovechamiento Forestal Único de 1.112 individuos que representan un volumen de 399,56878 m³, para la ejecución del proyecto PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA, a desarrollar en el municipio de Ponedera – Atlántico, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que el numeral primero del artículo segundo de la Resolución N° 0500 de julio de 2017, requiere la obligación de *"Presentar el plan de compensaciones definitivo en un plazo no mayor a 90 días, de conformidad a la prorroga autorizada por el comité de seguimiento a la estrategia Regional de compensación de la C.R.A, conformado mediante Resolución N° 411 de julio 7 de 2016, donde se realicen los ajustes en cuanto a determinar el Dónde y Cómo compensar, en virtud a lo señalado en la resolución 212 de 2016 expedida por la C.R.A."*

Que mediante oficio radicado con el N°011134 de 29 de noviembre de 2017, la sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S., identificada con Nit 900.979.202-8, presentó el plan de compensación por pérdida de biodiversidad para el proyecto Parque Solar Fotovoltaico Ponedera, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 500 de Julio de 2017, para su evaluación.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento a las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó la evaluación del Plan de Compensación presentado por la sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S., identificada con Nit 900.979.202-8, originándose el Informe Técnico N°000280 del 13 de abril de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental determinando los siguientes aspectos:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita la sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S., identificada con Nit 900.979.202-8, comunicó a esta Autoridad, que no se ha dado inicio a la etapa constructiva de proyecto Parque Solar Fotovoltaico Ponedera, por tal motivo, la actividad de aprovechamiento forestal no se ha realizado.

2.- EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S.

El radicado N°11134 del 29 de noviembre de 2017, contiene el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N° 500 de Julio de 2017, el cual contiene la siguiente información:

Objetivos Específicos

- Definir dónde realizar las acciones de compensación.

Jara

13
1017

RESOLUCION No. **110000279** DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA
S.A.S."**

- Presentar los costos estimados para las medidas de compensación.
- Determinar los lineamientos del "cómo realizar la compensación" mediante la planificación de acciones, en busca de resarcir las afectaciones causadas.
- Entregar los indicadores de seguimiento de las acciones de compensación.
- Realizar el cronograma de las medidas de compensación.
- Realizar la evaluación de impactos de las acciones

Metas

- Compensar conforme los requerimientos legales y bajo el amparo de la regularización de las normas que rigen a nivel regional, en consistencia con la norma nacional.
- Fortalecer la conservación, protección y recuperación de ecosistemas sensibles de interés para la autoridad ambiental.
- Hacer uso del portafolio de áreas prioritarias de la CRA.
- Contribuir en la conservación del ecosistema de bosque seco tropical del Caribe.

Localización del proyecto.

El parque solar fotovoltaico Ponedera se encuentra ubicado en el departamento del Atlántico, municipio de Ponedera, en el predio La Victoria, en coordenadas N 1668704,4 -E 925310,1.

Descripción del proyecto:

El proyecto Parque Solar Fotovoltaico Ponedera está conformado por la instalación del parque solar y el corredor de su línea de transmisión eléctrica, en un área efectiva de 51 hectáreas aproximadamente, que corresponden a una cobertura de la tierra de pastos arbolados. El proyecto generará e inyectará toda la energía eléctrica producida, a la red de distribución eléctrica o sistema interconectado Nacional (SIN), a través de la subestación eléctrica Ponedera.

¿Cuánto compensar?

El documentó indicó que se procedió a calcular "el cuánto compensar" en términos financieros según su equivalencia de 51 hectáreas, arrojando un costo de **\$229.237.860**.

¿Dónde Compensar?

Inicialmente, la empresa plantea desarrollar las acciones de compensación en la cuenca de la Ciénaga El Uvero; sin embargo, a partir del diagnóstico del área bajo los conceptos de propiedad, el uso de los recursos, organización social y el estado de conservación actual, se indicó lo siguiente:

"Según información oficial y el análisis multitemporal mediante fotografías, se hace revisión de las características actuales del área recomendada.

La Ciénaga El Uvero ha presentado transformaciones drásticas en la conservación del espejo de agua en la última década; los arroyos Guayepo y El Cojo descargan sus aguas en el complejo cenagoso del Uvero; la vegetación se encuentra en los primeros estadios de regeneración, debido a la tala y descapote para adecuación de tierras (expansión de la frontera agropecuaria).

Los resultados del análisis de los índices de calidad del agua (ICA) indican que en tiempo seco la calidad es mala y en invierno es media; de acuerdo a ello, para todas las estaciones

función

RESOLUCION No. 0000179 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S."

monitoreadas, los descriptores obtenidos indican que debe establecerse un uso restringido para el contacto humano y la existencia de condiciones limitadas para la vida acuática.¹

En el momento no hay programas o conformación de grupos ambientales legalmente constituidos que puedan ser apoyados para la implementación de un plan de compensación.

Desde este escenario se deja claro que, dadas las condiciones actuales de la ciénaga El Uvero, se requieren acciones que demandan tiempo e inversión de dinero que puedan mejorar dichas condiciones, desde la parte ambiental y social, lo cual superaría el monto de inversión calculado para el proyecto.

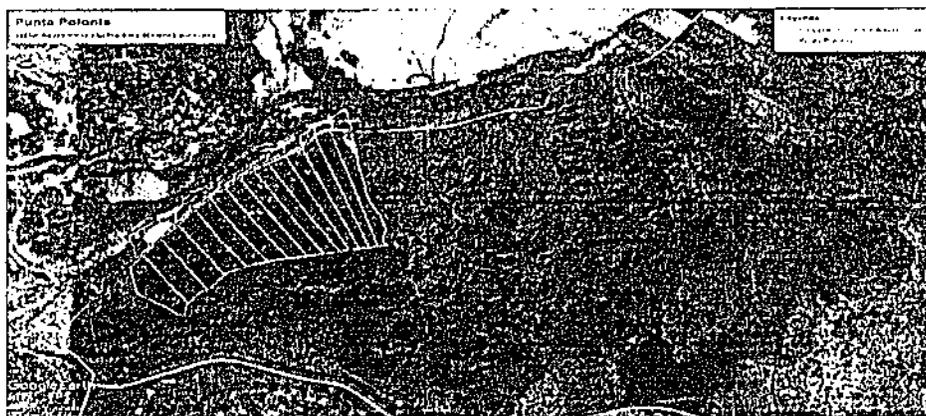
Partiendo de los análisis realizados, se concluye que la zona recomendada no es óptima para realizar la compensación por las siguientes razones:

- 1. Se deben desarrollar estudios ambientales cuantitativos puntuales en la zona, para los cuales se tendría que invertir más del costo efectivo de compensación.*
- 2. La zona no tiene una regularización de tierras, hacer esta función es de orden gubernamental.*
- 3. Las acciones con el dinero disponible, no serían representativas en un área tan extensa".*

Selección del sitio

En atención a lo expuesto la empresa presentó un nuevo sitio e indicó que en el plan de compensación: *"evidenciando las dificultades que se presentan en la selección de áreas para la implementación de planes de compensación, la Empresa pide el apoyo a la autoridad ambiental, quien proporcionó información relevante de interés para la conservación. La nueva área sugerida tiene características importantes para llevar a cabo el plan de compensación, ubicada en el sector Punta Polonia del Municipio de Manatí, sitio Aguas Vivas, colindante con la ciénaga-Embalse El Guájaro"...*

Figura 1 Sector de punta Polonia



Fuente. Plan de compensación por pérdida de Biodiversidad PCPB SOWITEC, 2017.

En el plan se especificó que *"En el sector Aguas Vivas señalado en la figura N° 1 (en polígonos amarillos), la autoridad ha realizado esfuerzos técnicos y administrativos para desarrollar análisis multitemporales de fotografías, constatando que en el tiempo el uso y el deterioro ha sido progresivo. En el área predominan territorios agrícolas y contrario a ese deterioro existen áreas de interés de conservación, donde se resalta la importancia de realizar acciones que garanticen o mejoren las condiciones actuales y es allí donde Parque Solar Fotovoltaico Ponedera dará el primer paso a la*

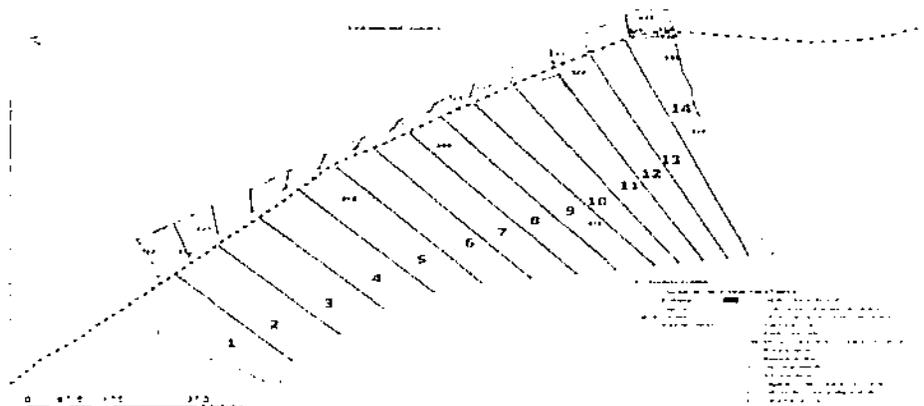
¹ (CRA, 2011)

Jacut

RESOLUCION No. 870 DE 2017

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S."



Fuente: SOWITEC-CRA. 2017

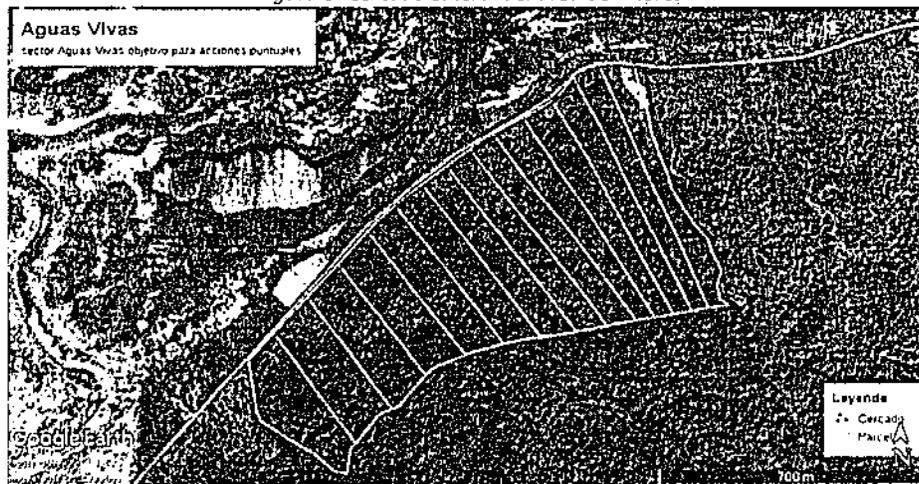
¿Cómo compensar?

La sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S., identificada con Nit 900.979.202-8, propuso en el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, realizar las actividades que se exponen a continuación:

a) Cercamiento:

El plan de compensación propone realizar el cercamiento para aislar a las personas de las zonas que serán objeto de conservación; el cercamiento será selectivo, con uso restringido del recurso o nulo. El cercamiento lateral se dará en 1.50 kilómetros, protegiendo así cerca de 75 hectáreas y con un costo de \$ 9.992.000.

Figura 3. Cercado Lateral del área de Interés



Fuente: PCPB SOWITEC.2017

b) Esquema de Incentivo de Conservación:

En el documento se planteó desarrollar un incentivo a la conservación que parte de cuánta área dispongan los propietarios con características para la conservación, dado que, el lugar presenta condiciones ecológicas que deben ser sostenidas en el tiempo y en la actualidad tiene presiones que conllevan al cambio en el uso de suelo. Este se enmarca dentro de lo contenido en la Resolución 870 de 2017.

3/2017

RESOLUCION No. 000079 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA
S.A.S."

Así mismo, mencionó que, "los antecedentes de la parcelación Aguas Vivas inician en el año 2009 cuando el INCODER realizó la entrega de los predios (Anexo 1); desde ese momento, el uso dominante ha sido para actividades agropecuarias, especialmente la ganadería". Cabe destacar, que la empresa considera que "es indispensable además de apoyar las iniciativas de conservación en la zona para conservar la masa forestal, velar porque los propietarios de los predios tengan la oportunidad de potencializar el manejo del territorio para que este pueda ser usado y genere ingresos a las familias dueñas de la parcelación Aguas Vivas, con el fin de brindar sostenibilidad a este programa piloto de incentivos".

La sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S., identificada con Nit 900.979.202-8, indicó que las condiciones del incentivo estarán en el marco de las siguientes consideraciones:

1. El estímulo debe ir vía optimización del apoyo económico de los propietarios de las parcelas y así disminuir la presión sobre el área de conservación. Vinculación con la Empresa Comunitaria Aguas Vivas (E.C.A.V), a la cual se entrega del incentivo.
2. Para los predios del 1 al 13 que tienen usos de la tierra que generan altos niveles de biodiversidad y que no son rentables en el mediano y largo plazo, recibirán pagos de corto plazo con recursos de PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S hasta el año 2019 por valor de COP \$600.000 por hectárea por mes.
3. En el predio 14 no se plantea aplicar estos incentivos dado que, el costo de oportunidad es alto. Este predio solo podrá recibir asistencia técnica hasta que detenga las actividades no sostenibles, e inicie labores de conservación.

Los beneficiarios de este incentivo serán 14 familias campesinas cuyos predios están ubicados en los lotes "Vega Grande 1", "Vega Grande 2" y "Vega Grande 3", en el sector Aguas Vivas, municipio de Manatí. Cada familia beneficiaria tiene una catorceava (1/14) parte del inmueble total. Los beneficiarios de este mecanismo se relacionan en la siguiente tabla N° 3.

Tabla N° 3 beneficiarios incentivo

No. Parcela	PROPIETARIO	IDENTIFICACION	Área predio (Has)
1	Garay Velásquez Ramón Alberto	7.407.366	5,37
2	Ana Carmela Horta de Escobar	22.536.328	5,39
3	Mariela Isabel Ocampo Vitoria	22.539.368	5,42
4	Félix Antonio Ariza Jiménez	3.734.703	5,39
5	Elizabeth Ariza Escorcia	22.538.645	5,38
6	Julián Ramón Ortiz	7.422.480	5,33
7	Antonio Fernando Horta Rizzo	3.734.036	5,40
8	Julio Mario Horta Rizzo	850.393	5,25
9	Freddy Escobar Arévalo	72.300.371	5,37
10	Luis Marriaga	72.300.136	5,35
11	Neyis Julio Arrieta	64.540.864	5,41
12	Omar de Jesús Rivera Ruiz	12.597.061	5,26
13	Gustavo Castro Reyes	6.862.302	5,34
14*	Rafael Cantillo Valencia	3.735.173	5,33

Fuente PCPB SOWITEC

Descripción de las actividades a realizar para pago del incentivo

1. Actividades preliminares

Gestión predial para constitución de la servidumbre ecológica, en el marco del incentivo de conservación.

2. Especificaciones técnicas

Journal

RESOLUCION No. *Nº 000079*

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S.”

- a) *Elaboración de acuerdos entre las partes.*
- b) *Elaboración del contrato de la servidumbre y monto del incentivo.*
 - *Definición de Actividades restringidas y permitidas dentro del área de la constitución de la servidumbre.*
 - *Alinderamiento y cierre del área objetivo del incentivo*
 - *Montaje de parcelas permanentes para la caracterización del ecosistema y monitoreo de indicadores.*

Descripción de los componentes del Incentivo:

- a) *Comité Administrador del plan de compensación: compuesto por Parque Solar Fotovoltaico Ponedera, funcionarios de la autoridad ambiental (veedores) y uno o dos representantes de los beneficiarios del instrumento económico.*
- b) *Operador técnico y financiero: Parque Solar Fotovoltaico Ponedera.*
- c) *Beneficiarios del instrumento económico: todos los propietarios que participen del incentivo voluntariamente.*

Seguimiento/ indicadores:

- *Verificación de áreas alinderadas.*
- *Monitoreo de parcelas evaluando índices de diversidad y crecimiento de especies.*
- *Informes de cumplimiento. Cambios en las superficies de bosque y tasas de deforestación para el área específica en los periodos analizados. Teniendo en cuenta la información establecida en la tabla N° 4.*

Tabla N° 4 tasas de deforestación

CLASE COBERTURA	AÑO 2010-2015	AÑO 2015-2016
Bosque natural estable (Ha)	55,99	54,63
Área de deforestación (Ha)	6,20	2,20
Área de regeneración (Ha)	3,94	8,16
Pérdida neta (Ha)	2,27	-5,96
Tasa de deforestación (Ha/año)	0,46	-2,87

Tabla N° 5 Descripción del presupuesto

Presupuesto				
Especificación	unidad	cantidad	valor unitario	Sub-total
Gestión Inmobiliaria	mes	1	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
Elaboración de acuerdos	Reunión	1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
Elaboración del contrato	Global	1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
Alinderamiento y cierre	global	1	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000
Montaje de parcelas permanentes	Global	1	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000
Monitoreo		2	\$ 8.000.000	\$ 16.000.000
Visitas de seguimiento *		2	\$ 5.000.000	\$ 10.000.000
Total				\$ 65.000.000

Fuente. PCPB. SOWITEC, 2017.

El presupuesto presentado corresponde a las labores administrativas de llevar a cabo el incentivo; el monto del incentivo será de \$134'400.000, el cual depende de la cantidad en hectáreas por cada propietario a conservar y que cuente con las características propias a conservar.

La sociedad mentada aclaró que el incentivo es un proceso piloto de mecanismo por el pago de servicios ambientales, que, en primera medida, evaluará el comportamiento de la

Super

RESOLUCION No. ^{Nº 0000079} DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S."

comunidad en su interés por cambiar la percepción del uso de los recursos naturales de los que dispone, y busca enfocar sus proyectos productivos.

d) Rescate de plántulas *in situ*

Esta actividad será realizada con los propietarios y la comunidad del sector de Aguas Vivas, quienes estén interesados en realizar dos prácticas de rescate de plántulas *in situ*, la cual consiste en reubicar plántulas que se produzcan en los sitios de conservación, pues cuentan con las condiciones fisiológicas de tolerar las características del sitio como el suelo, el clima y humedad de la zona. A continuación se relaciona el presupuesto que contempla la empresa para el desarrollo de la actividad:

Tabla N° 6 presupuesto rescate de plántulas *in situ*

Presupuesto				
Especificación	unidad	cantidad	valor unitario	Sub-total
Taller técnico del rescate de plántulas <i>in situ</i>	Reunión	1	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000
Visita de evaluación de sitios	Reunión	1	\$ 1.800.000	\$ 1.800.000
Rescate de plántula	Reunión	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
Resiembra de plántula	Reunión	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
Mantenimiento	Global	1	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
Total				\$ 13.400.000

Fuente: PCPB. SOWITEC, 2017.

Resumen económico del plan de compensación

La Tabla detalla los recursos disponibles para la aplicabilidad del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el Proyecto solar fotovoltaico Ponedera:

Tabla N° 7 Resumen de recursos económicos distribuido en las acciones de compensación

Actividad	Valor
Cercamiento	\$ 9.992.000
Gasto administrativo del incentivo	\$ 65.000.000
Incentivo	\$ 134.400.000
Rescate de Plántulas	\$13.400.000
Gastos de relacionamiento	\$6.445.860
TOTAL	\$229.237.860

Fuente: PCPB SOWITEC, 2017

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Como resultado de la revisión del documento denominado "*plan de compensación por pérdida de biodiversidad del parque solar fotovoltaico ponedera*" el grupo evaluador, presenta las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

1) En cuanto a los objetivos y metas planteadas en el documento

Estos no describen el alcance o finalidad de la medida de compensación, ni presentan el resultado esperado en conservación. Los objetivos del plan deben presentar el resultado esperado a nivel regional, la acción específica y el instrumento para asegurar la sostenibilidad de la acción. Por ejemplo: *Compensar los impactos a la biodiversidad generados por el*

factos

RESOLUCION No. ⁶⁰⁰⁰⁷⁰ DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S.”

proyecto Parque Solar Fotovoltaico Ponedera a través del pago por servicios ambientales para la preservación y restauración de 51 ha de bosque seco prioritario para la conectividad ecológica del departamento.

Con respecto al ¿Qué y cuánto compensar?

El documento no incluyó la caracterización biótica del área impactada con base a la información presentada en el plan de aprovechamiento forestal, que permita establecer el ecosistema, la estructura, la función, el contexto paisajístico, riqueza de especies del área a compensar.

Lo anterior, se debe incluir de conformidad lo establece el artículo décimo cuarto de la Resolución 212 de 2016 hoy Resolución 660 de 2017, así mismo, en este numeral se deben definir las condiciones del área final a compensar.

¿Dónde compensar?

En este numeral no se presentó la información y análisis multitemporal realizado para determinar las características actuales de la ciénaga El Uvero y, por ende, justifique la selección del equivalente fuera de la subzona hidrográfica donde se genera el impacto.

Por otra parte, la descripción de la nueva área seleccionada no presentó suficientes componentes ambientales que permitan determinar las características de cada parcela, en consecuencia, la falta de información no permite verificar el área específica que será objeto de preservación y restauración en el marco del incentivo.

Lo anterior, dificulta el establecimiento de metas y obligaciones de cada propietario para efectos de la estimación del valor del incentivo a reconocer así mismo, impiden corroborar, si la medida de compensación tendrá adicionalidad, teniendo en cuenta que el mismo plan de compensación manifiesta un comportamiento tendiente a la permanencia de las masas boscosas en la zona.

¿Cómo compensar?

En el plan de compensación no es claro que tipo de instrumento de conservación se utilizará para garantizar la permanencia de las acciones de conservación. Toda vez que, señala la implementación de PSA contemplando las directrices establecidas en la Decreto 870 de 2017², pero también el documento contempla la implementación de acuerdos de conservación – producción y la servidumbre ecológica, sin que ninguno de estos instrumento deje claro su alcance.

Adicionalmente, el valor promedio del incentivo propuesto por hectárea es de \$600.000/mes, el cual se considera muy alto, ya que el mismo plan señala que las áreas no son rentables en el mediano y largo plazo y el uso del suelo está limitado por el EOT de Manatí. Cabe resaltar que el plan no presenta las variables utilizadas para el cálculo de este incentivo y si este se diferenciara según la calidad ecosistémica de las áreas a compensar en cada parcela.

El valor del incentivo es también contradictorio frente a los costos de oportunidad identificados en algunas parcelas con actividades productivas, que están alrededor de \$320.000 parcela

bosque

RESOLUCION No. 0000079

DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA
S.A.S."**

/mes y supera los ingresos promedio por familia de \$741.000/mes³. En este sentido, la empresa debe reformular el incentivo según el instrumento a utilizar, la acción de conservación (preservación vs restauración) y las obligaciones acordadas y en ningún caso el valor del incentivo (especialmente si este es en dinero) deberá ser mayor que el costo de oportunidad de las actividades productivas representativas del área objeto de compensación. El diseño del incentivo debe reforzar las actitudes positivas y motivaciones de los parceleros por la conservación y no cambiarlas, lo cual podría suceder si sus ingresos aumentan en tal magnitud.

El valor del incentivo debe estar condicionado a cambiar o mejorar las actividades productivas que puedan generar la pérdida de bosque, en este sentido el incentivo debe reconocer las actividades que deben desarrollar los parceleros para el encerramiento, restauración y mantenimiento de las zonas degradadas. Estas actividades no deben ejecutarse con otro tipo de mano de obra.

El usuario debe presentar un plan de monitoreo con indicadores de seguimiento que permitan demostrar la adicionalidad de la medida de compensación, considerando entre otros el % de área a compensar, tasa de cambio de la cobertura vegetal y tasa de supervivencia de árboles plantados (con medición semestral).

El plan de inversiones debe modificarse según lo expuesto anteriormente, eliminando los gastos de mano de obra externa para el mantenimiento y cercamiento. También se debe verificar la necesidad de incluir el alindramiento de los predios, ya que estos cuentan con certificados de libertad y tradición recientemente expedidos. Si se opta por desarrollar un acuerdo de conservación – producción se deben liberar recursos para la asistencia técnica, y en caso de desarrollar servidumbres ecológicas se deben incluir los gastos notariales para la modificación de las escrituras de los predios.

4.- CONCLUSIONES:

De la revisión y análisis del documento que contiene la información denominado Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad del Parque Solar Fotovoltaico Ponedera, se concluyen los siguientes aspectos:

- El plan de compensación en los ítems de metas y objetivos, no describe el alcance o finalidad de la medida de compensación, ni presenta el resultado esperado en conservación.
- Con la implementación de instrumentos de conservación privada (Pago por Servicios Ambientales Acuerdo de Conservación o Servidumbre), se pretende crear nuevas alternativas económicas que desincentiven usos del suelo que generen pérdida de biodiversidad y permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales a través de acciones de preservación y restauración en el área prioritaria de Aguas Vivas, clave para la conservación de los últimos relictos de bosque seco de la cuenca del Canal del Dique.
- El plan de compensación no especifica el instrumento de conservación a utilizar (PSA, Acuerdo de Conservación o Servidumbre) y por tanto el objetivo del incentivo no es

² «Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación»

³ Según datos de Mendez, 2017. Proyecto Piloto de incentivos a la conservación en la parcelación Aguas Vivas. PROMAC – GIZ y CRA. Barranquilla.

lapost

RESOLUCION No. 000212/17 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S."

claro, toda vez, que no se define qué tipo de comportamiento se busca modificar en los parceleros.

- El valor del incentivo establecido en el plan de compensación (\$ 600.000 ha/mes) es claramente más alto que el costo de oportunidad reportado para algunas parcelas de \$320.000 parcela/mes y el ingreso promedio familiar de \$741.000/mes, esto podría modificar las motivaciones intrínsecas de los parceleros por la conservación y cambiarlas debido a un importante aumento de sus ingresos mensuales. Así mismo el incentivo no está diferenciado según la calidad de los ecosistemas presentes en la parcelación de Aguas Vivas.
- El plan de compensación no expone las obligaciones que asumirán los parceleros, el mecanismo de monitoreo y los indicadores de seguimiento.

DECISIÓN A ADOPTAR

Evaluada la información con el objetivo de aprobar el Plan de Compensación Forestal, esta Entidad considera pertinente que hay insuficiencia de la información es decir NO cumple con lo dispuesto en la norma ambiental (decreto 1076 de 2015, Resolución 000212 de 2016). En virtud a las consideraciones técnicas y conclusiones expuestas en el informe técnico N° 280 de abril 13 de 2018, es pertinente No aprobar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, presentado por la sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S., con el radicado N° 11134 de 29 de Noviembre de 2017, toda vez, que el contenido del plan de compensación, no cumple todos los requerimientos establecidos en la Resolución N° 212 de 2016, hoy Resolución 660 de 2017.

En este sentido, se debe solicitar a la sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S., identificada con Nit 900.979.202-8, presentar un plan de compensación por pérdida de biodiversidad, que contemple los aspectos técnicos citados a continuación:

- Definición clara de los objetivos y metas planteadas, donde se describa el alcance o finalidad de la medida de compensación y presente el resultado esperado en conservación para la parcelación Aguas Vivas.
- Remitir a esta Autoridad el análisis multitemporal y estudios desarrollados que permiten concluir que la ciénaga del Uvero no es el área óptima para realizar la medida de compensación.
- Ajustar y complementar la descripción del área a compensar, donde se incluya además de coberturas vegetales, la estructura, el contexto paisajístico, la composición y la riqueza de especies, área aproximada de cada parcela, así mismo, se debe indicar la ubicación de la unidad hidrológica y subzonana hidrográfica donde se desarrollara las acciones de compensación.
- Para garantizar la perdurabilidad de la medida de compensación, se debe definir claramente el instrumento de conservación privada a utilizar con sus respectivos procesos, actividades y obligaciones de las partes, según las consideraciones técnicas del presente informe.
- Además, se debe informar, que en caso de incluir otra área de compensación, acción o instrumento de conservación, estos deben ajustarse a los lineamientos de las Resoluciones 660 de 2017 y 661 de 2017 - Guía para Implementar acciones de Compensación del Atlántico.
- Lo anteriormente requerido deberá ser remitido a la Corporación en un término no mayor a 60 días.

Jepour

RESOLUCION No. 0000079 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA
S.A.S.”**

En ese sentido, la sociedad en referencia debe presentar un nuevo plan de compensación ajustado, que adicionalmente la información requerida y se relaciona de manera clara en el resuelve de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación⁴; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado⁵; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada⁶; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁷, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁸, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por

⁴ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

⁵ Artículo 49 Ibidem

⁶ Artículo 58 Ibidem

⁷ Artículo 95 Ibidem

⁸ Artículo 79 Ibidem

Jaracá

RESOLUCION No. **Nº 0000279** DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA
S.A.S."**

ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁹

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución 000660 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA, así mismo, mediante la Resolución 799 de 2015, se adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el departamento de Atlántico.

Que el Artículo Segundo de la resolución 799 de 2015 establece: **Ámbito de Aplicación.** El Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad, se aplicará de forma obligatoria para aquellos usuarios que diseñen e implementen planes de compensación en:

- *Proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue y que puedan generar pérdida de biodiversidad en la jurisdicción de la CRA.*

⁹ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Jupat

RESOLUCION No. 000000179 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S."

- *Los planes de aprovechamiento forestal único que se otorguen en la jurisdicción de la CRA de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue*
- *Proyectos sujetos a la inversión del 1% de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique sustituya o derogue, también podrá aplicarse el portafolio de áreas prioritarias cuando no exista un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en que se encuentre el área de influencia del proyecto objeto de licencia ambiental.*

PARAGRAFO: El portafolio de áreas susceptibles a compensación por pérdida de biodiversidad deberá ser aplicado igualmente en la elaboración y evaluación de los planes de compensación de las afectaciones al medio biótico que se presenten en el marco de los estudios ambientales necesarios, (Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, demás permisos y autorizaciones) para la modificación de licencias ambientales o para el establecimiento o imposición o modificación de planes de manejo ambiental, cuando estos se constituyan en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto, obra o actividad.

Que el Artículo Cuarto de la Resolución 660 de 2017 prescribe: **Establecimiento de las medidas de compensación:** *El establecimiento de las medidas de compensación debe abordar 3 pasos fundamentales:*

- a) ¿Cuánto compensar en términos de área?*
- b) ¿Dónde realizar la compensación?*
- c) ¿Cómo realizar la compensación?*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO Aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S., identificada con Nit 900.979.202-8, representada legalmente por el señor Rene Altamar Ramos, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 0500 de julio de 2017, expedida por esta Entidad, en consideración a la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S., identificada con Nit 900.979.202-8, representada legalmente por el señor Rene Altamar Ramos, identificado con C.C .No 72.194.034, en un término de sesenta (60) días, debe presentar nuevamente el plan de compensación ajustado, y adicionalmente debe contener la siguiente información:

Juarez

